

CARTA CIRCULAR

Bancos N° 754

- ANT.: 1. Carta Circular N° 698, de fecha 5 de enero de 2023, sobre criterios de clasificación y separación de billetes no aptos para circular.
2. Oficio N° 35, de fecha 4 de diciembre de 2025, dirigido a la Comisión para el Mercado Financiero.

MAT.: Informa sobre criterios de clasificación y separación de monedas, para efectos de su remisión al Banco Central de Chile por parte de las empresas bancarias.

Santiago, 4 de diciembre de 2025

Señor Gerente:

El Banco Central de Chile, conforme a la potestad exclusiva que le otorga la Ley Orgánica Constitucional que lo rige para emitir billetes y acuñar monedas de curso legal en el territorio de la República, y en el cumplimiento de la función pública consistente en proveer de dicho circulante de curso legal a la economía, considera imprescindible contar con la colaboración y participación de las empresas bancarias a fin de que clasifiquen las monedas que reciban por caja en el desempeño de su giro, según su condición de aptas o no aptas para circulación, para su posterior depósito en las cuentas corrientes que mantienen en el Banco Central de Chile.

Los criterios de clasificación se establecen de forma detallada en el documento denominado “Instructivo para la clasificación y separación de monedas”, que se adjunta como parte integrante de la presente Carta Circular, el que también se encuentra disponible en la página Web del Banco Central de Chile, en la dirección www.billetesymonedas.cl.

Cabe hacer presente que las empresas bancarias deberán aplicar los criterios establecidos en el “Instructivo para la clasificación y separación de monedas”, a contar de 1° de enero de 2026.

Asimismo, las instrucciones para la clasificación y separación de monedas dictadas mediante la presente Carta Circular son de aplicación exclusiva para las empresas bancarias, a fin de facilitar los procesos de envío de depósitos al Banco Central de Chile.

Dichos criterios en caso alguno pueden ser considerados como un fundamento para limitar la libre circulación del efectivo, impidiendo el pago de obligaciones en dinero por el público general, salvo la excepción establecida en el artículo 118 del Código de Comercio, o, bien, el depósito del circulante en cuentas abiertas por una entidad bancaria a sus clientes.

En tales condiciones, agradeceré a usted efectuar las gestiones pertinentes, a fin de comunicar a las áreas que correspondan y a las empresas externas que le presten servicios relacionados con el ciclo del efectivo acerca de la aplicación de las instrucciones antes indicadas, con el objeto de evitar que una interpretación equivocada de esta normativa pueda generar confusión en el público sobre el poder liberatorio de la moneda de curso legal en el país.

Finalmente, hago presente a usted que, conforme al Oficio citado en el Antecedente 2), se ha informado a la Comisión para el Mercado Financiero sobre la nueva normativa establecida en esta materia y su aplicación.

Saluda atentamente a usted,



LUIS ÓSCAR HERRERA BARRIGA
Gerente General